



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01141

Asunto: Admite demanda

Toda vez que dentro del término se subsanaron los requisitos exigidos en providencia inadmisoria, de conformidad con **los artículos 82, 376 y siguientes del Código General del Proceso** y lo preceptuado en **el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015**; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica interpuesta por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, en contra de **la Agencia Nacional de Tierras.**

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de conformidad con el **artículo 27 de Ley 56 de 1981 y 111 del Decreto 222 de 1983.**

TERCERO: De conformidad con lo establecido en **el numeral 1º del artículo 610 del Código General del Proceso**, y toda vez que tanto demandante como demandada son entidades públicas, se ordena informar de la presente demanda a **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para que dé así considerarlo intervenga en este proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada se trata de una entidad de derecho público, tanto su notificación como **la de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** deberá realizarse de conformidad con lo previsto en **el artículo 612 del Código General del Proceso**, debiéndose identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos; de igual forma, corresponde a la parte actora presentar al Despacho las pruebas concernientes a

la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico o que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020¹**.

Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es `cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co`. Las copias de la demanda y de sus anexos serán remitidos a la dirección electrónica de la parte demandada una vez se acredite su notificación, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzarán a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en **los artículos 45 y 46 del C.G.P**, se ordena informar al **Ministerio Público** de la presente demanda, para los fines que estime pertinentes. Por Secretaría remítase el oficio correspondiente con copia de la demandada y del presente auto.

SEXTO: De conformidad con **el numeral 2° del artículo 37 de la Ley 2099 del 2021**, por ser procedente, el Despacho autoriza el ingreso y la ejecución de las obras a **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, dentro del predio denominado "*Al ojo o el ojo*", de la jurisdicción del municipio de **Santa Rosa del Norte-Bolívar-**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 060-27415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena**, de acuerdo con el plan de obras presentado en el escrito de demanda. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Adicionalmente, conforme lo consagrado **en el numeral 2° del artículo 37 de la Ley 2099 del 2021**, se ordena oficiar **al Inspector de Policía de Santa Rosa del Norte-Bolívar-**, para que haga efectiva la presente autorización, para lo cual se anexará copia de esta providencia, la demanda y sus anexos para que se tenga certeza del lugar por donde se ejecutarán las referidas actividades relativas a la servidumbre de conducción de energía eléctrica.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

SEPTIMO: También se le advierte tanto **al Inspector de Policía de Santa Rosa del Norte-Bolívar-**, como a la parte actora que una vez se ingrese al predio con folio de matrícula inmobiliaria **N° 060-27415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena**, y se inicie la ejecución de la obra de servidumbre de interconexión eléctrica, se tendrá que informar al Despacho y aportarse prueba fotográfica que dé cuenta de ello.

NOVENO: Se ordena remitir copia de la presente demanda y sus anexos a **la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Abandonadas y Despojadas**.

DÉCIMO: Se le reconoce personería al abogado **Juan Alexander Moreno Escobar**, quien actúa como abogado de **Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S.**, para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

UNDÉCIMO: Se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días, consigne a órdenes del despacho el estimativo de la indemnización, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 060-27415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena**, conforme a lo establecido en **el artículo 592 del Código General del Proceso**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 17 nov 2022 en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f159e262248889b2f4e9aec6cee9ae13e6279cc4b794bff5717fb7dc5518767b**

Documento generado en 16/11/2022 02:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>